



Rad. 680013110004-2020-00238-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 8 de julio de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que en escrito presentado el 1/07/2022 3:19PM (Fl 1078 a 1104) se allegó nuevo trabajo de partición por parte del Dr. FABIO CARDENAS VALENCIA, sin haber mediado orden del despacho, por sustracción de materia no se entra a estudiar las objeciones formuladas el 18 de mayo de 2022 por la heredera NANCY JANETH TARAZONA GUERRERO, de las cuales se corrió traslado el 2 de junio de 2022.

El parágrafo del artículo 9º de la ley 2213 de 2022 prevé que “cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Por su parte, el numeral 1º del artículo 509 del CGP dispone que “el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”.

Con fundamento en lo precedente, se ordena correr traslado a las partes del trabajo de partición presentado el 1/07/2022 3:19PM y visible del folio 1078 a 1104, traslado que se surtirá por el término de cinco (5) días conforme el numeral 1º del artículo 509 del CGP.

Lo anterior, debido a que el traslado de la partición no se surte por secretaria sino por auto, por lo que el envío simultaneo realizado por el partidor a los correos electrónicos isitagarces0222@hotmail.com y nestormantillarueda@hotmail.com resulta improcedente, aunado a que el mismo no funge como parte sino como auxiliar de la justicia, por lo que no le era dable dar aplicación al parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

De acuerdo a lo señalado, los escritos allegados el 5/07/2022 2:06PM y 7/07/2022 1:51PM por los Dres. NESTOR MANTILLA RUEDA e ISABEL GARCES DE ROBAYO, respectivamente, resultan prematuros, merito suficiente para no dar trámite en esta



oportunidad procesal, debiendo en el término de traslado que aquí se ordena ratificar su contenido o proceder conforme el artículo 509 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **077** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **11 DE JULIO DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia